

tomado el trabajo de comparar su derecho *absoluto, necesario, inmutable*, con el derecho *absoluto, necesario, inmutable* de sus predecesores, hubiese advertido que su derecho *absoluto* es en muchos puntos lo *opuesto* al derecho *absoluto* de los otros. Hay, pues, tantos derechos absolutos como escritores. El derecho *inmutable* de *Puffendorf* cambia en *Wolf*, y *Vattel* ya no está conforme con su maestro. ¡De modo que el derecho absoluto es un derecho que varía continuamente, el derecho inmutable es un derecho que cambia todos los días! Contemplemos algunas de estas contradicciones, no por el estéril placer de poner de manifiesto las inconsecuencias de los hombres, sino para curarlos de la ilusión de la verdad *necesaria, absoluta é inmutable*.

§ II.—El derecho de gentes necesario y el derecho de gentes voluntario.

I.

Puffendorf sienta el principio de que el derecho natural permite hacer contra el enemigo todo lo que se quiere. Veamos cómo justifica este principio *necesario, inmutable*: «Por el derecho natural la práctica de los deberes de la paz debe ser recíproca; luego el que los viola respecto de nosotros, nos dispensa de observarlos respecto de él; y por el solo hecho de declararse nuestro enemigo, nos autoriza para proceder contra él por medio de actos de hostilidad *llevados hasta lo infinito*, ó al menos *hasta donde se crea conveniente*, tanto más, cuanto que nunca se podría conseguir el objeto que se propone con las guerras, si hubiese obligación de mantenerse dentro de ciertos límites, de los cuales no se pudiera salir» (1). El pretendido principio de *Puffendorf* está tan lejos de ser la expresión de un derecho *absoluto, inmutable*, que no responde ni aún á las reglas prácticas de su tiempo; se remonta á la antigüedad, ¿qué digo? hasta los antiguos lo hubieran repudiado,

(1) PUFFENDORF, *de Jure naturæ et gentium*, VIII, 6, 7. (Traducción de BARBEYRAC.)

porque admitían, al ménos en teoría, que la guerra no dispensaba de los deberes de la humanidad. Vamos á ver los resultados de la verdad *absoluta* de *Puffendorf*.

Grocio enseña que los tratados celebrados con el enemigo deben ser observados con inviolable fidelidad; al sentar esta máxima, era órgano del sentimiento general de las naciones. *Puffendorf* no admite el principio más que para los tratados que restablecen la paz. En cuanto á los tratados hechos durante la guerra, no producen, según él, ninguna obligación. Merece conocerse la justificación de esta proposición, que destruye radicalmente lo que los pueblos, hasta los más bárbaros, llaman derecho de guerra. «La fidelidad en los tratados es el instrumento propio y natural de la paz; por consiguiente, no puede entrar en actos en que no se trata de restablecer la paz ni de conservarla.» Otro argumento: «El que entra en un tratado debe suponer que la otra parte se fia de él: Pero hay contradicción en suponer que un hombre se fie de nosotros mientras continuamos siendo enemigos. Porque como el estado de guerra da el derecho de llevar hasta lo infinito los actos de hostilidad, las protestas que se hagan de suspenderlos ó de moderarlos, sin dejar de mirar como enemigo aquél á quien se hacen, parece que se desmienten por sí mismas.» ¿Qué son, pues, los tratados hechos durante la guerra? «Astucias y estratagemas, por medio de las cuales se procura adormecer al contrario, para jugar alguna mala pasada al que sea bastante necio para fiarse de la promesa de su enemigo.» *Puffendorf* añade, para tranquilizar la conciencia de las partes beligerantes, que los tratados que tienen únicamente por objeto suspender ó moderar los actos de hostilidades son contrarios á la naturaleza, puesto que no hacen más que alargar la guerra (1). Saquemos la consecuencia de esta cómoda moral. Es claro que los tratados contrarios á la naturaleza no son obligatorios; debe decirse más, y es que no hay el deber de cumplirlos. A la verdad, no valía la pena de hablar de derecho *necesario, inmutable, eterno*, para volver á caer en el derecho de los salvajes!

Pero veamos cómo protesta *Vattel* en nombre de su derecho *absoluto*, contra el derecho *absoluto* de *Puffendorf*: «El cumplimiento

(1) PUFFENDORF, *de Jure naturæ*, VIII, 7, 2.

de las promesas es sagrado entre los hombres y absolutamente esencial para su salvacion comun. ¿No habrá necesidad de cumplírselas al enemigo? *Sería un error tan funesto como grosero*, el creer que todo deber cesa, que todo vínculo de humanidad se rompe entre dos naciones que se hacen la guerra» (1). He aquí el derecho *necesario* de *Puffendorf* calificado por *Vattel* de *error funesto y grosero*, y con razon. ¿No hubieran debido abrir los ojos á *Vattel* estos extravíos del espíritu humano? ¿No hubiera debido pensar que si *Puffendorf*, admirado por tanto tiempo como un maestro de la ciencia, se ha engañado tan groseramente, tambien él podia equivocarse? Debía pues haber dejado á los teólogos su verdad absoluta, tan frecuentemente desmentida por la razon y el buen sentido; el filósofo y el jurisconsulto tienen una mision más modesta, la de buscar la verdad.

Sigamos escuchando al derecho absoluto. ¿Es lícito hacer asesinar á un enemigo? Solamente la pregunta subleva nuestro sentido moral. Sin embargo, ¿quién lo habia de creer? *Puffendorf*, de acuerdo con *Grocio*, enseña, como una *verdad inmutable y eterna*, que es lícito emplear asesinos que no tengan ninguna obligacion respecto de aquel á quien van á matar: no consideran ilícito el asesinato sino cuando un súbdito da muerte á su príncipe, ó un soldado á su jefe. Este escrúpulo nos parece poco motivado, y para ello nos fundamos en la doctrina misma de los maestros. *Grocio* enseña que es lícito servirse de los desertores. *Puffendorf* agrega ademas los traidores, respecto de los cuales vacilaba *Grocio*. *Puffendorf* dice muy bien que es lícito hacer al enemigo todo el daño posible; por consiguiente no vemos por qué no se ha de admitir á sueldo á los traidores; no se hace con esto más que atacar con el cebo del oro á aquellos contra los cuales se han tirado cañonazos inútilmente. ¿Qué cosa más sencilla y más natural? Verdad es que los traidores cometen una accion criminal; pero esto es cuenta suya; el crimen no alcanza á aquel que excita á cometerlo. ¿Qué importa que el código penal castigue á los cómplices? Las leyes no son aplicables más que en tiempo de paz. El estado de guerra dispensa de todo deber respecto del enemigo. Muy bien;

(1) WATTEL, *El derecho de gentes*, III, 10, 174.

pero teniendo á su favor el derecho *absoluto*, no se debe retroceder ante las consecuencias. Deduzcamos, pues, resueltamente que el asesinato es muy lícito aunque sea cometido por un súbdito (1). *Wolf* no vacila en admitir esta horrible doctrina: «Se llama asesinato, dice, al hombre que por una recompensa mata á un hombre, valiéndose de emboscada ó engaño. Como el engaño está permitido en la guerra, se deduce naturalmente que no es ilícito enviar un asesino para matar al enemigo» (2).

La conciencia se subleva contra esos fabricantes de manuales que enseñan como una verdad absoluta, eterna, crímenes rechazados por los pueblos bárbaros. Pero no nos indignemos demasiado; hasta sus errores fueron útiles á la humanidad, abriendo los ojos de los más ciegos acerca de la ineficacia de la pretendida verdad absoluta. Grande es el apuro de *Vattel* ante la doctrina de sus maestros. Su primer movimiento es una viva reprobacion: «¡Extraña máxima, exclama, rechazada afortunadamente por las solas ideas confusas del honor! El asesinato es una accion infame y execrable en el que la ejecuta y en el que la ordena, ya se sirvan de traidores, ya de un emisario cualquiera.» De todo corazon aplaudimos esta voz de la naturaleza. Pero ¿qué ha sido del derecho *necesario, inmutable* que, segun *Puffendorf* y *Wolf*, permite el asesinato, mientras que, segun *Vattel*, este mismo hecho es un crimen infame y execrable? Es tal la pequeñez de espíritu de esos hombres que tienen la pretension de formular la verdad absoluta, que *Vattel*, despues de haber condenado tan enérgicamente el asesinato, lo glorifica como una accion heroica, cuando es un soldado determinado que, entrando furtivamente de noche en un campamento, penetra hasta la tienda del general y le da de puñaladas. Cita el rasgo de Mucio Escévola, alabado por todos los grandes hombres de la antigüedad (3). No harémos á nuestros lectores la injuria de probar que un asesinato sigue siendo un crimen, cualquiera que sea su autor y cualquiera que sea el móvil del asesino. Los crímenes aprobados en el siglo XVIII en nombre del derecho *natural*,

(1) PUFFENDORF, *de Jure gentium*, VIII, 6, 16.

(2) WOLF, *Institut.*, § 1209.

(3) WATTEL, *El derecho de gentes*, III, 8, 154.

inmutable, no encontrarían hoy defensor. Hay, pues, progreso en nuestros sentimientos morales lo mismo que en nuestras ciencias y nuestra industria. He aquí una verdad que nos consuela de todos los errores del pasado; para fundarla con evidencia incontestable, vamos á comparar la verdad absoluta de *Vattel* y de sus maestros, no con la teoría del siglo XIX, sino con los hechos; la realidad ha aventajado á la doctrina que los *Puffendorf* y los *Wolf* querían inmovilizar como fórmula del derecho eterno.

II.

Vattel mezcla con el derecho de gentes principios de derecho público que en el siglo último pasaban con razón por atrevidos y avanzados. Reclama la libertad de filosofar, es decir, la libertad de manifestar sus opiniones. Dice que esta libertad es el alma de la ciencia (1). Perfectamente: pero ¿cuál es la consecuencia? Evidentemente la abolición de la censura. Sin embargo, *Vattel* añade: «Yo ya sé que la libertad tiene sus justos límites y que una policía prudente debe velar en las imprentas y no consentir que se publiquen obras escandalosas, que ataquen á las costumbres, al gobierno ó á la religión establecida por las leyes.» ¡De suerte que *Vattel* pide la libertad de pensar, y justifica la censura! ¿Es también esto por derecho *natural*, *necesario*, *inmutable*? Abranse las constituciones de los pueblos libres, y en ellas se encontrará la verdadera libertad que, en materia de imprenta, es incompatible con toda medida preventiva. ¡De suerte que nuestra legislación ha dejado atrás el ideal de un pensador que en el siglo XVIII pasaba por temerario!

Las mismas contradicciones presenta *Vattel*, y el mismo progreso se observa en lo que se refiere á la libertad religiosa. *Vattel* dice con razón que la libertad de conciencia es de derecho *natural* é inviolable. Es una vergüenza para la humanidad, exclama, que

(1) «¿Podrá ilustrar á sus conciudadanos el genio más grande, si se ve siempre expuesto á los ataques de los ignorantes y devotos; si se ve obligado á vivir siempre en guardia para no ser acusado de ofender indirectamente las opiniones admitidas por los que se entretienen en sacar consecuencias?»

semejante verdad necesite ser probada. Pero ¿hasta dónde llega esta libertad? No se la debe sacar de sus límites naturales, dice. La libertad de conciencia no implica la libertad de culto: «el establecimiento de la religión por las leyes y su ejercicio público son materias de Estado y corresponden necesariamente á la autoridad pública.» ¡Hé aquí la garantía de la libertad religiosa! *Vattel* concede al creyente lo que ningún poder humano puede quitarle, y le niega un derecho sin el cual la libertad religiosa es una palabra vana. Nuestro derecho positivo, repetimos, está mucho más conforme con los verdaderos derechos del hombre que la verdad *absoluta*, *inmutable* de *Vattel*.

Pasemos al derecho de gentes. *Vattel* admite que hay una *sociedad natural* entre los hombres, pero destruye este principio, enseñando que es necesario un contrato para formar el Estado. La consecuencia natural de esta falsa teoría es que los extranjeros, como no comprendidos en el contrato, no pueden aprovecharse de él. *Wolf* aprueba la xenelasia que Platon censuraba en Licurgo, á pesar de su gran admiración hácia las cosas lacedemonias. *Vattel* dice que en otro tiempo los Chinos, temiendo que el comercio de los extranjeros corrompiese las costumbres de la nación y alterase las máximas de aquel gobierno sabio, pero singular, prohibía á todos los pueblos la entrada en el imperio. «Esta prohibición, añade, no tenía nada de injusta. Era saludable para tu nación, sin ofender los derechos de nadie, ni áun faltar á los deberes de la humanidad, que en caso de duda permiten que cada cual se dé la preferencia á sí mismo sobre los demas» (1). Si el aislamiento es *saludable* para la China, ¿no sería conveniente para los demas Estados imitar la *sabiduría* de aquel gobierno? Y si todos se encerrasen en nuevas murallas de la China, ¿qué sería de la *sociedad natural* de los hombres? En nuestros días hemos visto el efecto *saludable* de aquel aislamiento. Se ha puesto á prueba la *sabiduría* del gobierno de la China. ¿En qué ha venido á parar? En una decrepitud que raya en imbecilidad, en una debilidad que raya en nulidad. ¡Ha sido necesario el cañon europeo para restablecer la *sociedad natural* de los hombres!

(1) WOLF, *Institut*, § 1131.—VATTEL, II, 7, °4.